



| | | | | |
|---|--|--|---|---------------------------|
|  E.S.E. CENTRO DE SALUD FE Y ESPERANZA | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO SALUD FE Y ESPERANZA DE SORACA NIT: 820.003.533 - 2 | |  | |
| | Proceso: Gestión Contractual | | | Oficina Jurídica |
| | | | | Formato SA-MC-2025 |
| Respuesta observaciones pliegos Definitivos | | | | |

Soracá, 9 de diciembre de 2025.

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y/O SOLICITUDES PLIEGOS PROCESO CONVOCATORIA MCC-2025-002

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL TIPO AMBULANCIA PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO SALUD FE Y ESPERANZA DE SORACA”

De acuerdo con el cronograma establecido para adelantar el proceso de selección, se constancia de las observaciones a los términos establecidos en los pliegos en la convocatoria pública, los cuales se resuelven de la siguiente manera:

1- Observación #1 presentada por la representante legal de ALFA AM

Teniendo en cuenta que se radica escrito por parte del representante legal de ALFA AM, en la cual hace varias solicitudes y precisiones respecto a indicadores financieros y otros, no se hace transcripción del documento por su extensión, pero el mismo obra en el proceso contractual página SECOP II y se anexa con esta respuesta, y se procede a dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

La E.S.E. Centro de Salud Fe y Esperanza de Soracá, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas respecto de los indicadores financieros del proceso MCC-2025-002, en los siguientes términos:



1. Finalidad legal de los indicadores financieros

Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben permitir la verificación de la capacidad del proponente para ejecutar el contrato. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades deben evaluar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes mediante indicadores objetivos.

Sobre este punto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado de manera expresa:

“La exigencia de requisitos habilitantes de carácter financiero no vulnera por sí misma el principio de pluralidad de oferentes, siempre que dichos requisitos sean proporcionales al objeto del contrato y se encuentren debidamente justificados en los estudios previos.”

(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 12 de agosto de 2014, Exp. 27.315)

| | | | | |
|---|--|--|---|--------------------------------|
|  E.S.E. CENTRO DE SALUD FE Y ESPERANZA | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO SALUD FE Y ESPERANZA DE SORACA NIT: 820.003.533 - 2 | |  | |
| | Proceso: Gestión Contractual | | | Oficina Jurídica |
| | | | | Formato SA-MC- 2025 |
| Respuesta observaciones pliegos Definitivos | | | | |

Así mismo, indicó:

“Los indicadores financieros tienen como finalidad establecer la capacidad real del proponente para asumir los riesgos del contrato y garantizar la correcta ejecución del mismo.”

(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 7 de septiembre de 2016, Exp. 36.038)

En consecuencia, los indicadores financieros no constituyen barreras injustificadas, sino mecanismos de protección del interés público.

2. Sustento en el Manual de Colombia Compra Eficiente

El Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes – Capítulo II (Capacidad Financiera) de Colombia Compra Eficiente establece que:

“La Entidad Estatal debe definir indicadores financieros que reflejen razonablemente la capacidad de liquidez, endeudamiento, rentabilidad y cobertura del proponente, en atención al objeto, cuantía y riesgos del proceso de contratación.”

Así mismo, el Manual indica de manera expresa que:

“Los indicadores financieros no deben ser simbólicos ni meramente formales, sino que deben permitir a la Entidad establecer si el proponente cuenta con la solidez requerida para ejecutar el contrato sin poner en riesgo los recursos públicos.”



En acatamiento de estos lineamientos, la E.S.E. fijó los indicadores financieros con base en el valor del contrato, el nivel de riesgo y la naturaleza especializada del bien a adquirir.

3. Justificación técnica, financieras y jurídica de los indicadores

La E.S.E. Centro de Salud Fe y Esperanza de Soracá, luego de analizar técnica, financiera y jurídicamente la solicitud de modificación de los indicadores financieros presentada por la representante legal de ALFA AM, **no puede acoger dicha propuesta**, por las siguientes razones:

1. Sobre la solicitud de modificar el Índice de Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente \geq 4.0)

El proponente solicita modificar el indicador a un mínimo de **2.5**, por considerarlo más ajustado a estándares del mercado.

| | | | | |
|--|--|--|---|--------------------------------|
|  S.E. CENTRO DE SALUD FE Y ESPERANZA | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO SALUD FE Y ESPERANZA DE SORACA NIT: 820.003.533 - 2 | |  | |
| | Proceso: Gestión Contractual | | | Oficina Jurídica |
| | | | | Formato SA-MC- 2025 |
| Respuesta observaciones pliegos Definitivos | | | | |

Luego del análisis técnico-contable, no es posible acoger la solicitud, por las siguientes razones:

1.1. Soporte financiero y técnico

1. El índice de liquidez refleja la capacidad del oferente para cubrir obligaciones inmediatas.
2. Una licitación para la adquisición de un bien estratégico como una ambulancia TAB, cuyo suministro requiere importación, logística especializada, anticipos técnicos y garantías, exige mayor solidez de capital de trabajo.
3. Un índice ≥ 4.0 es razonable para disminuir el riesgo de interrupción del suministro, incumplimientos, incapacidad de asumir variaciones de tasa de cambio o costos de importación.

1.3. Soporte contable de la Entidad

En los estudios previos y en la respuesta oficial de Gerencia, se justificó que el indicador debe ser alto debido a:

- la naturaleza del bien,
- la modalidad del proceso (convocatoria pública),
- el valor del contrato (> 299 SMMLV),
- el riesgo de afectación al servicio esencial de salud.

Por lo anterior, NO se modifica el indicador y mantiene el índice de Liquidez ≥ 4.0



2. Observación # 2 solicitud de modificar la Rentabilidad del Activo (ROA) – Utilidad Neta / Activo Total ≥ 0.2 %

El proponente solicita ajustarlo a **0.15%**.

Luego del estudio técnico-financiero, **la observación no es acogida**, por las razones que se exponen:

2.1. Justificación financiera

1. El **ROA** mide la eficiencia del uso de los activos y la sostenibilidad del proponente.
2. Un ROA $\geq 0.2\%$ garantiza:
 - sostenibilidad operativa,
 - capacidad para soportar aumentos en los costos,
 - estabilidad para responder en la etapa post-entrega: repuestos, mantenimiento, garantías.

| | | | | |
|--|--|--|---|---------------------------|
|  E.S.E. CENTRO DE SALUD FE Y ESPERANZA | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO SALUD FE Y ESPERANZA DE SORACA NIT: 820.003.533 - 2 | |  | |
| | Proceso: Gestión Contractual | | | Oficina Jurídica |
| | | | | Formato SA-MC-2025 |
| Respuesta observaciones pliegos Definitivos | | | | |

3. Los bienes biomédicos están sujetos a variaciones de mercado y cargas técnicas que requieren margen de utilidad suficiente para responder ante contingencias contractuales.
4. Permitir empresas con rentabilidades extremadamente bajas incrementa el riesgo de iliquidez, especialmente frente a contratos con importación, plazos estrictos y obligaciones de garantía.

2.2. Sustento normativo y jurisprudencial

El **Decreto 1082 de 2015**, art. 2.2.1.1.1.5.3 exige que las entidades evalúen la capacidad financiera, incluyendo la rentabilidad.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, ha reiterado:

“La rentabilidad es un indicador válido para establecer la viabilidad financiera y permanencia del proponente en el mercado.”

(Sent. 26 de enero de 2011, Exp. 18586)

“Aceptar rentabilidades mínimas o nulas constituye un traslado injustificado del riesgo al Estado.”

(Sent. 7 de septiembre de 2016, Exp. 36038)

2.3. Soporte técnico-contable

En los pliegos y estudios previos se determinó que el ROA exigido es el mínimo necesario para:



- asegurar que el proveedor tenga capacidad de absorción de choques financieros,
- garantizar que los activos con los que opera generen valor real,
- asegurar que la empresa pueda sostener compromisos en garantía y mantenimiento.

Por lo anterior, NO es viable ajustar el indicador y se mantiene: ROA \geq 0.2%

Tras evaluar las observaciones del proponente **ALFA AM**, se concluye que:

- Los indicadores fueron fijados con base en el valor del contrato,
- el riesgo financiero y operativo,
- la naturaleza biomédica del bien,
- las directrices de Colombia Compra Eficiente,
- la jurisprudencia del Consejo de Estado,
- el principio de responsabilidad fiscal y contractual.

No se pueden reducir ni flexibilizar, porque ello aumentaría de forma significativa los riesgos de, incumplimiento, fallas en la importación del vehículo, retrasos en la

| | | | | |
|---|--|--|---|--------------------------------|
|  E.S.E. CENTRO DE SALUD FE Y ESPERANZA | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO SALUD FE Y ESPERANZA DE SORACA NIT: 820.003.533 - 2 | |  | |
| | Proceso: Gestión Contractual | | | Oficina Jurídica |
| | | | | Formato SA-MC- 2025 |
| Respuesta observaciones pliegos Definitivos | | | | |

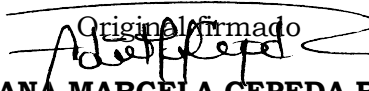
entrega, imposibilidad de responder ante garantías o mantenimientos, afectación del servicio de salud del municipio.

4. Observación # 3 Indefinición del porcentaje de estampillas

De acuerdo con su observación e interrogante, nos permitimos aclarar que la entidad no efectúa descuentos por concepto de estampillas, impuestos de industria y Comercio, ni ningún otro tributo de orden territorial o local, por eso no se menciona en los pliegos. (Se anexa certificación emitido por el contador de la entidad)

Así las cosas, los indicadores financieros se encuentran debidamente justificados técnica, financiera, jurídica y constitucionalmente NO vulneran los principios de pluralidad, libre concurrencia ni selección objetiva, protegen de manera directa los recursos públicos y la continuidad del servicio de salud.

Por tanto, la E.S.E. Centro de Salud Fe y Esperanza de Soracá decide mantener sin modificaciones los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones del proceso MCC-2025-002 y como consecuencia no acoge las observaciones presentadas por ALFA AM

Original firmado


ADRIANA MARCELA CEPEDA REYES
GERENTE E.S.E. CENTRO SALUD FE Y ESPERANZA DE SORACA

Vo. Bo. Asesor Jurídico de Gerencia – Contratación



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO SALUD FE Y ESPERANZA DE SORACA

NIT: 820.003.533 - 2



E.S.E. CENTRO DE SALUD FE Y ESPERANZA DE SORACÁ

NIT. 820.003.533-2

Soracá – Boyacá

CERTIFICACIÓN

El suscrito, **ANDRÉS AMÉZQUITA CHAPARRO**, Contador Público titulado, portador de la **Tarjeta Profesional No. TP132 – 060**, en ejercicio de las funciones propias del cargo y en mi calidad de responsable del área contable de la **E.S.E. Centro de Salud Fe y Esperanza de Soracá**, certifica que:

1. La **E.S.E. Centro de Salud Fe y Esperanza de Soracá**, en el marco de sus procesos contractuales y adquisitivos relacionados con la compra de activos y demás bienes de capital, no efectúa descuentos por concepto de impuestos municipales, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Rentas del Municipio de Soracá, dicha entidad no se encuentra sujeta a retenciones o deducciones de naturaleza tributaria municipal en este tipo de operaciones.
2. No obstante lo anterior, la entidad **sí aplica las retenciones a título de impuestos nacionales que resulten procedentes**, en los términos establecidos por la normatividad tributaria vigente, particularmente las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional y las reglamentaciones emitidas por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, cuando a ello haya lugar según la naturaleza del proveedor, del bien adquirido o del servicio contratado.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines legales y administrativos que considere pertinentes.

Dado en Soracá, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

ANDRÉS AMÉZQUITA CHAPARRO

Contador Público

T.P. No. **TP132 – 060**

E.S.E. Centro de Salud Fe y Esperanza de Soracá